

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades.....   | 36 » »      |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas   |
| » » de años anteriores.....          | 0,50 »      |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                 |
|---|-----------------|
| De prendadas.....   | 0,50 pts. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés<br>directo para los Ayuntamientos ..                 | 0,80 » »        |
| Providencias judiciales y cualesquiera<br>otras clases de anuncios par-<br>ticulares..... | 1,00 » »        |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 114

Llamo la atención de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Real orden que a continuación se inserta, disponiendo la formación de un censo de todos los ciegos que en cada término municipal existan y estén considerados como indigentes, y espero del celo de aquellas autoridades se servirán cumplir con exactitud este servicio para el día 15 de Agosto próximo, en que deberán ya obrar en este Gobierno todos los datos que se interesan.

Santander, 26 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

*Emilio Gámir Ulibarri.*

*Real orden que se cita*

Excmo. Sr.: Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendidas bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que la ejercen, porque la invalidez de éstos reclama la más

delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

Por estas razones, y con objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, necesitados de acudir a la caridad pública, en el que se hará constar: nombre y dos apellidos del interesado, edad, sexo, estado; si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio, y en caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuentan.

De Real orden lo digo a V. E., encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirle que estos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de la fecha y quedar remitidos a este Ministerio antes del día 31 de Agosto próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1927. — Martínez Anido.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NUMERO 115

En diferentes productos alimenticios los precios que rigen en los mercados productores han experimentado sucesivamente descensos reales muy apreciables, de los que no siempre se beneficia inmediatamente el consumidor a causa de la demora con que los almacenistas y minoristas rebajan sus precios en la proporción debida y con arreglo a las nuevas cotizaciones que tienen en origen, y siendo criterio sostenido constantemente por la Dirección General de Abastos y deber primordial de las Juntas provinciales el que éstas procuren que las sustancias alimenticias de primera necesidad lleguen al consumidor a precios justos y nunca abusivos, esta Junta provincial de Abastos, en su constante deseo de que sean los mismos comerciantes los que soliciten las rebajas que en ellas deban introdu-

cirse tan pronto como las reciban en mejores condiciones de precio, ha tenido por conveniente acordar lo siguiente:

1.º Todos los almacenistas de esta provincia que expendan artículos de primera necesidad o de consumo indispensable, tan pronto como reciban con baja alguno de los productos que vendan en sus establecimientos, procederán a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad, lo prevenido en el artículo 6.º de la circular número 79 de 2 de Junio último (B. O. número 66), acompañando los comprobantes que justifiquen su petición para poder comprobar que la baja solicitada guarda la debida proporción con la que experimentó el producto en el mercado.

2.º Los comerciantes minoristas de la provincia que a su vez reciban con baja algunos de los artículos que vendan y, por lo tanto, se encuentren comprendidos en el mismo caso de los almacenistas citados en el artículo 1.º, deberán cumplimentar en igual forma, y con la mayor urgencia, cuanto dispone el artículo 6.º de la circular número 207 de 29 de Diciembre de 1925 (B. O. número 156), acompañando también las facturas correspondientes para comprobar si la rebaja que desean introducir en cada artículo está en relación con su nuevo precio de adquisición.

3.º Se entenderá por artículos de primera necesidad o de consumo indispensable comprendidos en esta disposición: los cereales, sus harinas y subproductos; las legumbres y sus harinas; los tubérculos y raíces; frutas, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas; pescados, sus salazones y conservas; huevos, leche, azúcar, aceite y sal; así como los carbones y leñas para usos domésticos.

4.º Los almacenistas y comerciantes que habiendo recibido con baja algún producto no sometían inmediatamente a la aprobación de esta Junta provincial los nuevos precios a que deban venderlos, quedan conminados con la multa mínima de 500 pesetas, que se impondrá a los infractores, previas las comprobaciones correspondientes.

5.º Todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia notificarán esta disposición a los almacenistas y comerciantes de sus respectivos términos municipales, a fin de que, llegando a su conocimiento, puedan darle su más exacto e inmediato cumplimiento; debiendo dichas Autoridades darne cuenta de haberlo verificado antes del día 5 de Agosto próximo, así como denunciarme en lo sucesivo a los infractores para imponerles la sanción que les corresponda.

Santander, 27 de Julio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio Gámir Ulibarri*

#### CIRCULAR NÚMERO 116

Según comunica el Alcalde de Santillana, ha sido recogida en aquel Ayuntamiento una paloma mensajera con las siguientes inscripciones:

En la pata derecha posee un anillo blanco-plomizo, con el «número 6.336—Bordeaux—C. 26. France.», con cuatro taladros muy pequeños; y en la pata izquierda posee otro anillo blanco-plomizo, con el nombre «Loubry 9.—Bordeaux—Place Doomoy—», cubriéndole una anilla de goma roja.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 27 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

*Emilio Gámir Ulibarri.*

#### AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Matías Gutiérrez Guerra, vecino de Baró, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, solicitando el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del río Deva, en las inmediaciones del poste 4,600 de la carretera de Potes a Espinama, para destinarlo a usos industriales.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial» del 3 de Noviembre de 1926, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de la instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento, siendo del peticionario los terrenos que se han de ocupar con las obras proyectadas.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial», correspondiente al 15 de Diciembre de 1926, abriendo información pública por treinta días, estando emplazadas las obras en terreno del peticionario, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Camaleño, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante el señor Gobernador, remitiendo la Alcaldía de Camaleño certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados en aquél, levantándose el acta oportuna, que obra en el expediente.

Resultando que el ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, la que no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1902 y proponiendo condiciones.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente la concesión, con las condiciones propuestas por la División Hidráulica; y que el Abogado del Estado propone se acceda a la petición formulada por el peticionario con las condiciones que se especifican en el informe de la División Hidráulica.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario desarrolla las obras proyectadas en terrenos de su propiedad, pues es dueño de la presa y canal antiguos que trata de legalizar, por lo que no solicita la imposición de servidumbres.

Considerando que durante la información pública anunciada con arreglo a las disposiciones vigentes, no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión, que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto ley de 7 de Enero, número 33, del corriente año, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte a una provincia;

De acuerdo con lo propuesto por la División Hidráulica del Miño, he resuelto otorgar la concesión solicitada

por D. Matías Gutiérrez Guerra con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a D. Matías Gutiérrez Guerra, vecino de Baró, para aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Deva, en las inmediaciones del poste 4,600 de la carretera de Potes a Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, con destino a usos industriales para molinos, y con arreglo al proyecto suscrito en 3 de Noviembre de 1926 por el ingeniero D. Justo Colongues, que sirvió de base a la información.

Segunda.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 100 litros por segundo, no pudiendo disminuir las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Tercera.—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 7 metros y 55 centímetros, y la coronación de la presa quedará en un plano horizontal situado dos metros sesenta y dos centímetros por debajo de la imposta de una caseta sita en la margen derecha del río Deva, contigua a la carretera de Potes a Espinama, aguas abajo del puente sobre el río citado.

Cuarta.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que le correspondan y sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no efecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta del mismo los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, y la referencia de esta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignará en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta por el excelentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza definitivamente a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

Décima.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Duodécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, cuya póliza queda estampada e inutilizada en el índice del expediente, se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 26 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

*Emilio Gámir Ulibarri.*

## SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTROS

Número 14.970

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, vecino de Torrelavega, ha presentado el 6 de Mayo de 1927 una solicitud de concesión de 176 pertenencias con el nombre de «Precaución», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado el Alta, término de Santander, Ayuntamiento de ídem.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del eje de la puerta chaflanada del Parque de Bomberos Voluntarios que da a la Plaza de Numancia, y desde este punto se medirán 10 metros, con rumbo O. astronómico, y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta y con rumbo N. astronómico, se medirán 500 metros y se pondrá la primera estaca, que coincidirá con la primera estaca de la mina «Juan»; desde esta primera estaca, y con rumbo O. astronómico, se medirán 500 metros y se pondrá la segunda estaca, que coincidirá con la estaca número 5 de la mina «Juan»; desde esta segunda estaca, y con rumbo S. astronómico, se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; esta dirección coincidirá con la que une las estacas 4 y 5 de la mina «Juan»; desde la tercera estaca, y con rumbo O. astronómico, se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, y con rumbo N. astronómico, se medirán 800 metros, y se colocará la quinta estaca; desde ésta, y con rumbo E. astronómico, se medirán 2.600 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta, y con rumbo S. astronómico, se medirán 600 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta, y con rumbo O. astronómico, se medirán 1.100 metros y se volverá así a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro del polígono pedido.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace

la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 22 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

—  
Número 14.971

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Ruperto Ortega Camper, vecino de Santander, ha presentado el 9 de Mayo de 1927 una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «El Carmen», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ontavilla, término de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

El punto de partida será una estaca clavada a cien metros, 4.º N. de la estaca séptima de la mina «María». Desde el punto de partida a la primera estaca, S. 180º, se medirán cien metros. Desde ésta a la segunda estaca, E. 90º, se medirán cien metros. Desde ésta a la tercera estaca, S. 180º, se medirán cien metros. Desde ésta a la cuarta estaca, O. 270º, se medirán cien metros. Desde ésta a la quinta estaca, S. 180º, se medirán cien metros. Desde ésta a la sexta estaca, E. 90º, se medirán trescientos metros. Desde ésta a la séptima estaca, N. 360º, se medirán trescientos metros, y desde ésta al punto de partida, O. 270º, se medirán trescientos metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

—  
Número 14.972

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Ruperto Ortega Camper, vecino de Santander, ha presentado el 9 de Mayo de 1927 una solicitud de concesión de 11 pertenencias con el nombre de «Constantino», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ontavilla, término de Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa de D. Tiburcio del Campo. Desde éste a la primera estaca, N. 360º, se medirán trece metros. Desde ésta a la segunda estaca, O. 270º, se medirán ciento cuarenta y dos metros. Desde ésta a la tercera estaca, N. 360º, se medirán doscientos metros. Desde ésta a la cuarta estaca, E. 90º, se medirán cien metros. Desde ésta a la quinta estaca, N. 360º, se medirán cien metros. Desde ésta a la sexta estaca, E. 90º, se medirán trescientos metros. Desde ésta a la séptima estaca, S. 180º, se medirán trescientos metros, y desde ésta al punto de partida, O. 270º, se medirán doscientos cincuenta y ocho metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de Julio de 1927.—El ingeniero jefe, Carlos T. Tolentino.

—  
AGUAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Rionansa la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte han de ser expropiados u ocupados temporalmente con las obras de aprovechamiento de aguas del río Nansa y varios arroyos afluentes al mismo, cuya concesión le fué otorgada a D. Alberto Corral y Alonso de la Fuente por R. O. de 24 de Febrero de 1926, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

Relación que se cita

- 1.—Erial, del monte Cuesta y Troncos, número 334 del Catálogo, propiedad de los pueblos de Cosío y Roza-dío, Ayuntamiento de Rionansa.
- 2.—Prado, de los herederos de Fernando Gutiérrez.
- 3.—Tejavana, de Eloy Gutiérrez.
- 4.—Pajar, de Lucio Fernández y viuda de Baldomero Castañeda.
- 5.—Casa, de Ramiro Gutiérrez.
- 6.—Ruinas de edificio, de los herederos de Paula González.

Santander, 27 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 900

Excmo. Sr.: Justificado en preceptos anteriores el interés que pone el Gobierno en la defensa y economía nacionales respecto a la importante industria del motor y del automóvil, creando un organismo adecuado, y a fin de que en ningún momento pueda obstaculizarse la labor iniciada por el mismo en la aplicación de los aludidos preceptos y en las facultades que al mismo le fueron conferidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos, ni haga adjudicaciones en los pendientes ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grúa y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil creada por Real decreto-ley número 660, de fecha 9 de Abril último, cuya consulta versará sobre qué material hay disponible en las fábricas nacionales y en qué condiciones podría proporcionarle la producción nacional, tanto en las primeras materias como en los artículos complementarios,

dentro de la perfección debida y características que se exigiesen.

2.º Que en los pliegos de condiciones que rijan en los concursos será requisito indispensable hacer constar que se ha cumplimentado la consulta preceptuada en el número anterior y observado las disposiciones protectoras de la producción nacional.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» del 24 de Julio).

## EXPOSICIÓN

Señor: Ninguna necesidad es hoy de tan apremiante urgencia para la práctica y desarrollo de la navegación aérea sobre nuestro territorio nacional como la construcción de aeropuertos convenientemente situados, en los que puedan y deban posarse las aeronaves de todas las procedencias, no sólo para recibir los auxilios necesarios a su tráfico y navegación, sino muy especialmente para que España pueda mantener y ejercer sobre ellas el derecho de soberanía que le corresponde en el aire nacional, vigilánsolas y haciéndoles cumplir las leyes fiscales y aéreas de la Nación, dentro de la zona de jurisdicción que a cada uno de dichos aeropuertos se asigne.

Por otra parte, la creación en España de estos aeropuertos, dotados de todas las instalaciones necesarias para el fácil y seguro arribo y partida de las aeronaves, para su aprovisionamiento, carga, descarga y demás operaciones del tráfico aéreo, para suministrarles datos del estado atmosférico en la ruta por que hayan de volar y para que puedan cumplir todas las formalidades obligadas en su relación con los servicios de Aduanas, Policía, Sanidad, Correos, etc., es, no sólo el medio más eficaz, práctico y económico de impulsar y fomentar el desarrollo de la Aeronáutica en nuestro país, sino una obligación ineludible, derivada, tanto de los Convenios iberoamericanos de aeronavegación (Ciana) y otros en curso de negociación, como de nuestra situación en el camino aéreo entre Europa y América, a cuyo establecimiento y tráfico debemos cooperar, y en modo alguno dificultar o entorpecer.

A llenar esta necesidad atiende la presente disposición, en la que después de definidos y clasificados convenientemente los aeropuertos nacionales en diversas categorías, análogas a la que en nuestra legislación lo están las líneas aéreas, se establecen las bases de cómo han de ser construídos ordinariamente los aeropuertos nacionales de interés general, optando por el sistema de las Juntas o Patronatos mixtos de entidades oficiales y particulares interesadas en las obras, de modo análogo a lo establecido en los puertos marítimos.

Esta labor, de la que es garantía la unánime aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica en Pleno, donde están representados todos los intereses aeronáuticos nacionales, es la que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.197

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá por aeródromo cualquier terreno o extensión de agua marina o dulce dispuesta para la partida y llegada de las aeronaves, considerándose como tales todos los aparatos que puedan estar o navegar en el aire.

Por aeropuerto se entenderá cualquier aeródromo que cuente con la instalación de los servicios necesarios y auxiliares para la navegación aérea.

Por aeródromo eventual o de fortuna se entenderá todo lugar utilizable, en caso necesario, para la salida y llegada de aeronaves.

Artículo 2.º Los aeropuertos se clasificarán en: de servicio del Estado, de servicio público o de interés general y particulares o privados.

Artículo 3.º Los aeropuertos destinados exclusivamente a los servicios militares, navales u otro cualquier servicio oficial, serán propiedad del Estado y se reglamentarán por la legislación especial que dicten los Ministerios respectivos.

Artículo 4.º Los aeropuertos de interés general serán los abiertos al servicio público y podrán ser construídos por el Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras oficiales, Comisarías Regias u otras entidades oficiales o consorcios de ellas, pudiendo también admitir la cooperación de entidades particulares; pero en su establecimiento y funcionamiento se atenderán siempre a la reglamentación del Estado. Podrán también abrirse al servicio público los aeropuertos construídos por particulares con arreglo a las condiciones de la concesión, sometidos a la misma reglamentación, inspección y dirección del Estado en su construcción y explotación que los de interés general.

Artículo 5.º Los aeropuertos privados o particulares serán objeto de concesiones especiales, exclusivamente a entidades nacionales, las que quedarán sujetas a la inspección oficial y obligadas a otorgar servidumbre gratuita de aterrizaje y salida a todas la aeronaves del Estado.

Para las aeronaves particulares, en caso de fuerza mayor, existirá también la servidumbre de aterrizaje y partida en la forma que determina la legislación vigente.

Artículo 6.º Los aeropuertos de carácter marítimo se atenderán en todo a la legislación de los puertos marítimos, con la inspección propia del servicio aeronáutico, que en coordinación con las demás Autoridades y funciones esté reglamentada por el Estado.

Los puertos marítimos podrán servir de aeropuertos en cuanto lo permita su compatibilidad con la navegación marítima y con arreglo a su reglamentación. En este caso, las Autoridades y entidades ejercerán en la navegación aérea las funciones peculiares asignadas a cada una en la marítima; pero en estos puertos que adquieran actividad aeronáutica se establecerá además, en relación con aquellas Autoridades, una inspección aeronáutica.

Artículo 7.º Los aeródromos eventuales o de fortuna establecidos por Ayuntamientos, entidades oficiales y particulares serán también objeto de concesión.

Artículo 8.º En tiempo de guerra todos los aeropuertos y aeródromos eventuales o de fortuna pasarán a ser administrados por el régimen que estatuya el organismo que dirija la guerra.

Artículo 9.º Se conceptuarán como de utilidad pública y serán objeto de la oportuna declaración en cada caso y sometidos a la expropiación forzosa si fuera necesario, los terrenos, obras y comunicaciones afectos a los aeropuertos del Estado y a los declarados de interés general.

Artículo 10. La construcción y explotación de los aeropuertos de interés general se efectuarán ordinaria-

mente mediante Juntas o Patronatos de carácter local integrados por representaciones del Estado, especialmente de los servicios aeronáuticos civil, militar y naval, de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras, Centros y Sociedades oficiales o particulares interesados o que aporten elementos para la construcción del aeropuerto, y entre las primeras los directores de los puertos o Jefes de Obras públicas respectivos.

Estas Juntas o Patronatos, con atribuciones y funcionamiento análogos a las Juntas de Obras de los puertos marítimos, tendrán una Comisión gestora y ejecutiva encargada de entender en cuanto se refiera al proyecto y a la ejecución de las obras y administración del aeropuerto, dentro de los Reglamentos y bajo la inspección y dirección del Consejo Superior de Aeronáutica, que desempeñará en esta administración facultades análogas a las preceptuadas por la Sección y Junta Central de los puertos marítimos.

Artículo 11. Los recursos con que estas Juntas o Patronatos contarán para realizar las misiones que le están encomendadas, tendrán su origen:

Primero. En los ingresos que les proporcione su propia administración.

Segundo. En las subvenciones, cánones o donativos en terrenos, obras o metálico de las Corporaciones oficiales o entidades particulares interesadas.

Tercero. En las subvenciones oficiales que asigne el Estado en sus presupuestos, destinadas a este fin, así como las indirectas que resulten del establecimiento y mantenimiento de los servicios generales de los aeropuertos que sean peculiares de la Administración Central, como Sanidad, Aduanas, Correos, Telégrafos, Radiocomunicación, Meteorología, Policía, etc., y que exijan plan de relación entre los diferentes aeropuertos.

Artículo 12. Para satisfacer las necesidades actuales e iniciar la construcción de los aeropuertos de interés general o de servicio público más urgentes, se considerarán como tales los de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Alicante, Málaga, Burgos y uno donde se designe en Galicia y otro en Canarias, dándoseles el carácter provisional de aduaneros a los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Burgos, el de Galicia y Canarias.

Los puertos marítimos de Vigo, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valencia, Alicante Huelva, Santander y Barcelona, con su función aduanera propia, se habilitarán para la hidro-aviación.

Artículo 13. La designación de los aeropuertos más urgentes que hace el artículo anterior y su sustitución por otros próximos y de condiciones semejantes que se autoriza, estarán sujetos a las facilidades o posibilidades de terreno que ofrezcan las localidades para la creación de dichos aeropuertos.

Artículo 14. El Consejo Superior de Aeronáutica queda facultado, dentro de las normas anteriores, para proponer, por medio de su Presidente, al Gobierno, la constitución de las Juntas o Patronatos que han de entender en la construcción y explotación de los aeropuertos de interés general en cada localidad de las designadas anteriormente o de las que las sustituyan.

Al mes de estar constituido cada Patronato o Junta propondrá el Reglamento especial con carácter provisional por que ha de regirse, y el Consejo Superior de Aeronáutica someterá a la aprobación del Gobierno el Reglamento de generalidad, también con carácter provisional, de todas las Juntas locales de los aeropuertos de interés general.

Artículo 15. Las Juntas o Patronatos de los aeropuertos de interés general señalados tendrán adscritos a su jurisdicción, en la forma que se especifique en el Reglamento, los aerodromos y aeropuertos establecidos en las zonas inmediatas.

#### *Disposiciones transitorias*

1.<sup>a</sup> Una vez constituida la Junta o Patronato del aeropuerto de Barcelona con arreglo al artículo 14 de este Decreto-ley, se disolverá la Comisaría Regia para el mismo fin, recayendo en el Patronato todas las facultades que asigna a aquélla el Real decreto de 17 de Mayo último, entendiéndose subrogadas al Patronato todas las acciones señaladas en esta última disposición como de la competencia de aquella Comisaría Regia.

2.<sup>a</sup> El aeropuerto de Sevilla de la Compañía Transaérea Española, a que se refiere el Real decreto de 12 de Febrero del año corriente, quedará exceptuado de las disposiciones de este Decreto-ley.

Cuando se declare caducada la concesión a la referida Compañía, dicho aeropuerto se regirá por las disposiciones que en aquel momento estén vigentes para los aeropuertos nacionales.

3.<sup>a</sup> Los aeropuertos y aeródromos, aun los eventuales o de fortuna, que existan actualmente en el territorio nacional y que no tengan el carácter exclusivamente militar o naval y no sean del Estado, se atenderán desde luego a las disposiciones generales de este Decreto-ley, declarando su situación y quedando sometidos para el servicio público o particular que se convenga en cada caso mientras no se construyan los aeropuertos de interés general en la localidad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Prieto de Rivera y Orbaneja.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Fermín Cueto Viadero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo,

Paraje en que la finca se halla: Campo de Rasillo.

Cabida: 7 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., Fermín Cueto; S. y O., carretera; E., Escolástico Colina. 37

Don Fermín Cueto Viadero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Castañas de Carrete.

Cabida: 54 áreas 5 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Martín y Anastasio Ruiz; S., Anastasio Ruiz; E. y O., carretera. 37

Don Fermín Cueto Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: San Roque.  
Cabida: 1 hectárea 49 áreas 15 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel González; S. y O., sierra  
comunal; E., carretera. 37

Don Fernando Pellón Marco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., Cipriano Hontañón; S., E. y O.,  
carreteras. 38

Don Fernando Pellón Marco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Cabido.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N., terreno comunal; S., E. y O., ca-  
rreteras. 38

Don Juan Ponga Urdieres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ruciras.  
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., José Peredo; S. y E., carretera;  
O., Manuel Alonso. 39

Don Juan Ponga Urdieres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Rucieras.  
Cabida: 86 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N., Victoria Fernández; S., Avelino  
Marco; E., Agustín Marco; O., carretera. 39

Don Juan Ponga Urdieres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Rucieras.  
Cabida: 47 áreas 10 centiáreas.  
Linderos: N. y O., sierra comunal; E., José Pe-  
redo; S., Manuel Alonso. 39

Don Juan Somarriba Vegas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N. y S., sierra comunal; E. y O., ca-  
rretera. 40

Doña Isabel Palacios Sarabia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la  
Mina.  
Cabida: 1 hectárea 75 áreas 84 centiáreas.  
Linderos: N., la exponente; S., terreno comu-  
nal; E. y O., carretera. 41

Doña Isabel Palacios Sarabia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Piedrahita.  
Cabida: 91 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., S., y O., sierra comunal; E., ca-  
rretera. 41

Doña Isabel Palacios Sarabia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la  
Mina.  
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Viadero; S., la interesada;  
E., carretera; O., sierra comunal. 41

Don Manuel Hoz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo Güemes  
Cabida: 77 áreas 94 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 42

Don Manuel Hoz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cantera del  
Castro.  
Cabida: 1 hectárea 85 áreas 26 centiáreas.  
Linderos: N., Ramón Cabrillo y otro; S. y O.,  
carretera; E., Joaquina San Miguel. 42

Don Manuel Hoz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la  
Hoz.  
Cabida: 2 hectáreas 12 áreas 53 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Josefa Pa-  
lacio. 42

Don Manuel Hoz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cantera del  
Castro.  
Cabida: 4 áreas 71 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carreteras; E., Jenara  
Sierra. 42

Don Manuel Hoz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Los Pindios.  
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Manuel Via-  
dero. 42

Don Constantino Madrazo Hoz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente Buena.  
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 60 centiáreas. 43  
Linderos: N., sierra comunal; S., E. y O., ídem.

Don Constantino Madrazo Hoz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente Buena.  
Cabida: 47 áreas 10 centiáreas.  
Linderos: N., sierra comunal; S., carretera; E.,  
el interesado; O., sierra comunal y regato. 43

Don Constantino Madrazo Hoz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Fuente Buena.  
Cabida: 94 áreas 60 centiáreas. 43  
Linderos: N., Constantino Madrazo; S., carrete-  
ra; E., Cipriano Cueto; O., Constantino Madrazo.

Don Gerardo Pazos Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Martín Seles.  
Cabida: 31 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N. y E., sierra comunal; S. y O., ca-  
rretera. 44

Don Gerardo Pazos Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: La Parada.  
Cabida: 2 hectáreas 35 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Escolástico P.; S. y E., carrete-  
ra; O., Manuel Colina. 44

Don Martín Torre Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Hueso Colgado.  
Cabida: 2 hectáreas 60 áreas 62 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., José Pérez  
e Isabel Ruiz; O., Agustín Marco. 45

Don Desiderio Llano González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Llastría y Ma-  
deras.  
Cabida: 1 hectárea 31 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., ídem; O., Sie-  
rra comunal. 46

Don Cipriano Hontañón Güemes.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 1 hectárea 12 áreas 77 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-  
munal. 47

Don Baldomero Perlacia Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: La Lastra.  
Cabida: 3 hectáreas 20 áreas 28 centiáreas.  
Linderos: N. y O., sierra comunal; S. y E., ca-  
rretera. 48

Don Baldomero Perlacia Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Somo-Palacio.  
Cabida: 17 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 48

Don Baldomero Perlacia Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Somo-Palacio.  
Cabida: 1 hectárea 57 áreas.  
Linderos: N. y O., sierra comunal; S. y E., ca-  
rretera. 48

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase o-  
posición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 21 de Julio de 1927.—El Adminis-  
trador, Salustiano Casas.

Don Fidel Lavín Cruz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cormeadas.  
Cabida: 4 hectáreas 31 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., sierra comunal;  
E., Miguel Sarabia. 49

Don Ramón Viadero Haza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de  
la Mina.  
Cabida: 1 hectárea 48 centiáreas.  
Linderos: N., Josefa Palacio; S., el exponente;  
E. y O., carretera. 50

Don Ramón Viadero Haza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de  
la Mina.  
Cabida: 1 hectárea 48 centiáreas.  
Linderos: N., terreno del exponente; S., terre-  
no comunal; E. y O., carretera. 50

Don Clodomiro Gregorio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Vallentín.  
Cabida: 25 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Hontañón; S., E. y O., ca-  
rretera. 51

Don Clodomiro Gregorio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Pozo de las  
Yeguas.  
Cabida: 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 51



Don Segundo Ortiz Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Alto Llanos.  
Cabida: 2 hectáreas 59 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Sierra comunal; E.,  
Bartolomé Espino; O., carretera. 53

Doña Carolina Tijera Láinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Costamola.  
Cabida: 78 áreas 50 centiáreas  
Linderos: N., la interesada; S. y O., Bartolomé  
Espino; E., Manuel Palacio. 54

Don Custodio Cruz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cereceda.  
Cabida: 31 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Jenara Siera.  
55

Don Custodio Cruz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Los Cabalujos.  
Cabida: 70 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., Hilario Gómez; S., terreno comunal;  
E., Eladio Ruiz; O., carretera. 55

Doña Carolina Lavín Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 1 hectárea 89 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Carlos Antón;  
E., terreno comunal. 56

Don Agustín Marco Cruz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Pozo Redondo.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N., Emilio Campo; S., terreno común;  
E. y O., carretera. 57

Doña Laura Lavín Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra la Fuente  
Cabida: 70 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Hoz; S., carretera; E.,  
Laura Lavín; O., Manuel Hoz. 58

Don Amalio Colina Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Urdiales. 59  
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., Manuel Ca-  
via; E., terreno comunal; O., Marcelino Jorganes

Don Clodomiro Gregorio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 7 hectáreas 30 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Hontañón y otro; S., Ma-  
tilde Llama y otro; E., Antonio Canal y otros; O.,  
carretera. 51

Don Juan Somaza Cruz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que a finca se halla: Tierra de los  
Portales.  
Cabida: 1 hectárea 41 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Generoso  
Gómez. 52

Don Segundo Ortiz Alvarado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.  
Paraje en que la finca se halla: Alto de Llamas.  
Cabida: 1 hectárea 9 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., Anastasio Ruiz y otro; S., Segun-  
do Ortiz y carretera; E., Bartolomé Espino; O.,  
carretera y Anastasio Ruiz. 53

Don Custodio Cruz Viadero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Cabo de la  
Arena.  
Cabida: 1 hectárea 33 áreas 45 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S. y E., carrete-  
ra; O., Jenara Sierra. 55

Doña Laura Lavín Setién.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Llanada de  
Arriba.  
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N. y O., José Hoz; S., Manuel Viade-  
ro; E., Manuel Hoz. 58

Don Ramón Cabrillo Palacio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: Campo de la  
Ermita.  
Cabida: 1 hectárea 57 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., O. y E., terreno co-  
munal. 62

Don Ramón Cabrillo Palacio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Güemes.  
Paraje en que la finca se halla: La Garmilla.  
Cabida: 17 áreas 27 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Manuel Hoz; E., ca-  
rretera; O., José Hoz. 62

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Don Amalio Colina Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Barredón.  
Cabida: 94 áreas 20 centiáreas. 59  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Lucinda R.

Don Amalio Colina Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz.  
Cabida: 1 hectárea 49 áreas 45 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás P.; S., carretera; O., To-  
más Pazos; E., Manuel Colina. 59

Don Amalio Colina Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz.  
Cabida: 6 áreas 28 centiáreas.  
Linderos: N., el interesado; S., carretera; O.  
sierra comunal; E., cabaña. 59

Don Anastasio Ruiz Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Llanos.  
Cabida: 1 hectárea 57 áreas.  
Linderos: N. y E., terreno comunal; S., carrete-  
ra; O., Alberto Pellón. 60

Don Anastasio Ruiz Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Castaños.  
Cabida: 62 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Anastasio Ruiz y otro; S., Fermín  
Cueto; E., Emilio Martínez; O., carretera. 60

Don Felipe Carral Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Ciudad.  
Cabida: 1 hectárea 70 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Manuel Honta-  
ñón; O., Clodomiro Gregorio. 61

Don Felipe Carral Madrazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Bareyo, Ajo.

Paraje en que la finca se halla: Sorvera.  
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., José Hierro;  
E., y O., carretera. 61

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pú-  
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 22 de Julio de 1927.—El Adminis-  
trador, Salustiano Casas.

*Zona de la capital*

Las contribuciones Territorial, Industrial, Utilidades  
e impuesto de Transportes, correspondientes al actual tri-  
mestre, Julio, Agosto y Septiembre, se cobrarán en esta  
capital, a domicilio, en el próximo mes de Agosto hasta  
el día 31 del mismo, y el 28 en los cuatro lugares de  
Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios  
de costumbre.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán ha-  
cerlo del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en  
la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, en-  
tresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo,  
podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre con el recargo  
del 10 por 100. Pasado el mes de Septiembre, este recar-  
go se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos  
casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimien-  
to alguno. Todo ello conforme a lo nuevamente establ-  
cido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre  
de 1926.

Santander a 21 de Julio de 1927.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones por Rústica, Urbana,  
Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes  
al actual trimestre se cobrará en los respectivos Ayun-  
tamientos de las distintas zonas en los días siguientes:

*Zona de Potes*

Cabezón de Liébana: días 5 y 6 de Agosto.  
Camaleño: 17 y 18.  
Cillorigo: 9 y 10.  
Potes: 26 y 27.  
Pesaguero: 11 y 12.  
Tresviso: 8.  
Vega de Liébana: 23 y 24.

*Zona de Villacarriedo*

Castañeda: días 1 y 2 de Agosto.  
Santa María de Cayón: 10, 11 y 12.  
Corvera de Toranzo: 6, 7, 8 y 9.  
Luenta: 12, 13 y 14.  
Puenteviesgo: 3, 4 y 5.  
Santiurde de Toranzo: 12, 13 y 14.  
Saro: 13 y 14.  
Selaya: 7, 8 y 9.  
San Pedro del Romeral: 20, 21 y 22.  
San Roque de Riomiera: 20, 21 y 22.  
Vega de Pas: 27, 28 y 29.  
Villacarriedo: 1, 2 y 3.  
Villafufre: 4, 5 y 6.

*Zona de Reinosa*

Campó de Yuso: días 19, 20 y 21 de Agosto.  
Enmedio: 23, 24 y 25.  
Hermandad de Campó de Suso: 12, 13 y 14.  
Las Rozas: 16, 17 y 18.  
Pesquera: 2.  
Reinosa: 26, 27, 28 y 29.  
Santiurde de Reinosa: 3 y 4.  
San Miguel de Aguayo: 5.  
Valdeolea: 6, 7 y 8.  
Valdeprado del Río: 9, 10 y 11.  
Valderredible: 1, 2, 3 y 4 de Septiembre.

*Zona de Torrelavega*

Anievas: días 5 y 6 de Agosto.  
 Arenas: 1 y 2.  
 Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.  
 Cartes: 3 y 4.  
 Cieza: 8 y 9.  
 Corrales de Buelna: (Los) 8, 9 y 10.  
 Miengo: 1 y 2.  
 Molledo: 8 y 9.  
 Suances: 18, 19 y 20.  
 Polanco: 1 y 2.  
 Reocín: 5, 6 y 7.  
 San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.  
 Santillana: 8 y 9.  
 Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

*Zona de Santoña*

Argoños: días 1 y 2 de Agosto.  
 Arnüero: 8 y 9.  
 Bareyo: 6 y 7.  
 Bárcena de Cicero: 2 y 3.  
 Entrambasaguas: 4 y 5.  
 Escalante: 1 y 2.  
 Hazas en Cesto: 13 y 14.  
 Liérganes: 1, 2 y 3.  
 Marina de Cudeyo: 6, 7 y 8.  
 Medio Cudeyo: 4, 5 y 6.  
 Meruelo: 10 y 11.  
 Miera: 11 y 12.  
 Noja: 2 y 3.  
 Penagos: 8, 9 y 10.  
 Riotuerto: 16, 17 y 18.  
 Ribamontán al Mar: 11 y 12.  
 Ribamontán al Monte: 12 y 13.  
 Santoña: 9, 10 y 11.  
 Solórzano: 12 y 13.

*Zona de Ramales*

Arredondo: días 1 y 2 de Agosto.  
 Ramales: 7 y 8.  
 Rasines: 17 y 18.  
 Ruesga: 3, 4 y 5.  
 Soba: 10, 11 y 12.

*Zona de Cabuérniga*

Cabezón de la Sal: días 9, 10 y 11 de Agosto.  
 Los Tojos: 2 y 3.  
 Mazcuerras: 4, 5 y 6.  
 Polaciones: 18 y 19.  
 Ruate: 4 y 5.  
 Tudanca: 18 y 19.  
 Cabuérniga: 6, 7 y 8.

*Zona de Laredo*

Liendo: días 1 y 2 de Agosto.  
 Laredo: 1, 2 y 3.  
 Voto: 3, 4 y 5.  
 Ampuero: 6, 7 y 8.  
 Limpías: 9 y 10.  
 Colindres: 11 y 12.

*Zona de Castro Urdiales*

Guriezo: días 3, 4 y 5 de Agosto.  
 Villaverde de Trucíos: 6 y 7.  
 Castro Urdiales: del 18 al 22.

*Zona de Piélagos*

Astillero: días 17 y 18 de Agosto.  
 Camargo: 9, 10 y 11.  
 Piélagos: 5, 6, 7 y 8.  
 Santa Cruz de Bezana: 19, 20 y 21.  
 Villaescusa: 1, 2 y 3.

*Zona de San Vicente de la Barquera*

Alfoz de Lloredo: días 24, 25, 26 y 27 de Agosto.  
 Comillas: 3 y 4.  
 Herrerías: 20 y 21.  
 Lamasón: 17 y 18.  
 Peñarrubia: 28 y 29.  
 Rionansa: 18 y 19.  
 Ruiloba: 1 y 2.  
 San Vicente: 22 y 23.  
 Valdáliga: 11, 12, 13 y 14.  
 Val de San Vicente: 8, 9 y 10.  
 Udías: 6 y 7.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados en el mes de Agosto podrán hacerlo del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre, con el recargo del 10 por 100, y que pasado referido mes de Septiembre este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los RR. DD. de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

**JUNTA VECINAL DE MATIENZO**

Solicitud de concesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado en esta Junta, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquéllos:

Don Salvador Fernández Santander.

Terreno denominado el Coladío, barrio de Ozana.

Cabida: 99 áreas y 20 centiáreas; linda, por todos los vientos, con terreno comunal.

Don Gerardo Diego.

Término denominado La Pornada, barrio de Ozana.

Cabida: 12 áreas y 40 centiáreas; linda: por el N., con terreno de su propiedad; S., camino comunal; E. y O., con terreno comunal.

Matienzo de Ruesga, 20 de Julio de 1927.—El Presidente de la Junta, Ramón Gómez Carriedo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****EDICTO**

El señor Juez quinto de lo Civil, de esta capital, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Federico Garrido, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo legal.

México, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario auxiliar, interino, A. Franco.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en la vía de apremio del juicio ejecutivo promovido por la Sociedad «Hijos de Simeó: García y Compañía», del comercio de esta plaza, contra D. Florencio Castela Fernández, del comercio de Potes, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al último, consistentes en géneros de comercio, el mostrador, estantería y demás muebles que se hallen en depósito en dicha villa, en poder de D. Clemente Rodríguez Fernández, todo lo cual constituían el comercio de dicho deudor, pudiendo enterarse del detalle de los mismos en la Secretaría del infrascrito y examinarse los bienes embargados interesándolo de dicho señor depositario.

Los que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo, y hora de las once, que es el señalado para el remate, y estableciéndose como condiciones las de que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, que ha sido fijada por el perito en ocho mil quinientas quince pesetas; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintiseis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Sixto Solís.—Ante mí, Juan Castriño.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente llama a cuantas personas pudieran aportar alguna circunstancia a fin de llegar a la identificación de dos hombres como de veinticinco a treinta años de edad, los dos morenos, con pelo de color castaño, afeitados, vistiendo traje de mahón azul y alpargatas, que en la madrugada del día dieciocho del actual aparecieron cadáveres sobre el techo de un coche de tercera del tren expreso que había salido la noche anterior de Santander para Madrid, y se supone recibieran un golpe contra algún puente o túnel de los que existen entre las estaciones de Torrelavega y Las Fraguas, donde fueron hallados, creyéndose igualmente que hacían el viaje de tal forma por carecer de billete. A uno de los cadáveres se le encontró una certificación de partida de bautismo extendida por el párroco de San Nicolás, de Pamplona, a nombre de Jesús Sola, hijo legítimo de Demetrio Sola y Luisa Arizu, y una pequeña fotografía, al parecer, de su persona, escrito por detrás de ella «Valencia. Jesús S.», y al otro una pequeña libreta, o tapas de libreta, de cartulina, con un membrete de la imprenta y encuadernación de Ambrosio Rodríguez, Alfonso XIII, 5, y Victoria, 18, Valladolid.

Al propio tiempo, y conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el procedimiento en la causa que por aquel hecho se instruye con el número 111-1927, a los parientes de los mencionados fallecidos.

Torrelavega, 22 de Julio de 1927.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Marcelino Aizpurúa Inchausti, hijo de José y Aquilina, natural de Otañes (Castro Urdiales), provincia de Santander, de 18 años de edad, soltero, profesión jornalero, cuerpo regular, ojos azules, cejas pobladas, pelo negro,

frente, nariz y boca regular; color pigmentado, barba creciendo, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Otañes, procesado por el delito de haber desertado de a bordo del vapor español «Mar Rojo», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata, señor don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 21 de Julio de 1927.—El Juez instructor, José Viguera.

Angel Fernández Victoria, hijo de José María y Manuela, natural de Otañes (Castro Urdiales), provincia de Santander, soltero, profesión marino, de 19 años de edad, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Otañes, procesado por el delito de desertación de a bordo del vapor mercante español «Mar Rojo», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata, señor don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 21 de Julio de 1927.—El Juez instructor, José Viguera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de diez días, en el que, y cinco más, podrán formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, debidamente justificadas, ante la Comisión Municipal Permanente.

Ampuero, 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Melchor Torio. 624

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado el proyecto de modificaciones por la Comisión Municipal Permanente para el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1928, a los efectos que se disponen en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales y otros ocho siguientes se formularán cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Valdeprado del Río a 24 de Julio de 1927.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela de Patronato denominada «Vallejo», en Hinojedo (Santander), dotada con 786 pesetas 40 céntimos, casa y huerta y algún otro emolumento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Cura párroco de citado pueblo, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio.

Hinojedo, 20 de Julio de 1927.—El párroco, Romualdo Gómez Gómez.—El Alcalde pedáneo, Epifanio Méndez.